

22. Avena y otros cereales

1. Clasificación arancelaria

Cuadro 22.1
Subpartidas arancelarias en las que se clasifican los productos
del sector avena y otros cereales

Subpartida	Descripción
100200	Centeno
100300	Cebada
100400	Avena
100700	Sorgo de grano
100810	Alforfón
100820	Mijo
100830	Alpiste
110210	Harina de centeno
110290	Las demás harinas de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillon)
110319	Grañones y sémola de cereales (excepto de trigo y maíz)
11032090	Pellets de los demás cereales
110412	Granos aplastados o en copos, de avena
110419	Granos aplastados o en copos de los demás cereales (excepto de avena)
110422	Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados), de avena
110429	Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados), de los demás cereales (excepto de avena y maíz).

2. Generalidades de la industria europea de avena y otros cereales

2.1. Producción

Los cultivos herbáceos comprenden un gran número de cultivos anuales de primera importancia, como son el trigo, la cebada, el maíz, el centeno, la colza, el girasol, los guisantes, entre otros. Estos cultivos ocupan el 40% de la superficie agrícola utilizada en la Unión Europea y están presentes en todos los Estados miembros¹.

La producción mundial de cereales (exceptuando el arroz), en la cosecha 2004/05, aumentó frente a la del año anterior. La cosecha total de cereales de la UE-25, en 2004/05, fue de 284 millones de toneladas, superando en 54 millones de toneladas o un 23% a la observada en el período precedente. Según cifras del Consejo Internacional de Cereales, la cosecha mundial para ese mismo período fue de 1632 millones de toneladas. De ésta, la producción de la UE representó el 19.5%².

A su vez, la cosecha de cereal comunitaria en el 2005/06, fue de 258,9 millones de toneladas, prácticamente 25 millones de toneladas por debajo de lo cosechado en el 2004/05. El área de cultivo fue de 50,9 millones de hectáreas en toda la Unión Europea. Para esta campaña los principales productores de cereales en la UE fueron: Polonia, Hungría, Italia, Reino Unido y España³.

Según un estudio realizado por la Comisión Europea, este descenso en las cosechas obedece fundamentalmente a la sequía y a las altas temperaturas que han afectado los recursos hídricos. Las zonas de producción más afectadas se encuentran en España, Portugal, Francia, Italia y el centro de Grecia⁴.

2.2 Consumo

Según el gráfico 22.1, el consumo interno de cereales para las cosechas que comprenden los períodos que van de 1999 al 2006 fue, en promedio, de 250 millones de toneladas; prácticamente el promedio de la producción europea. Por tanto, estos datos evidencian que la mayor parte de la producción de cereales en la Unión Europea es consumida internamente.

En el siguiente gráfico se muestra la relación existente entre la producción, el consumo interno y las reservas de cereales en la Unión Europea:

¹ http://ec.europa.eu/agriculture/markets/crops/index_es.htm

² COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO: La situación de la agricultura en la Unión Europea - Informe 2005. Bruselas, 23.3.2007, COM(2007) 130 final. http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/com/2007/com2007_0130es01.pdf

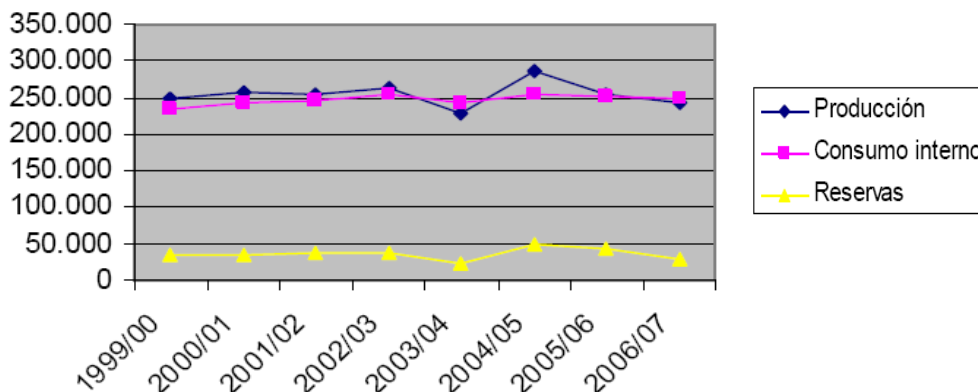
³ http://www.agroterra.com/noticias/resultados_noticias.asp?IdNoticia=11365

⁴ Diario de la seguridad Alimentaria. Producción de cereales: “El análisis demuestra pérdidas causadas por la sequía en las regiones occidentales de la UE”. 20 de julio de 2005.

http://www.consumaseguridad.com/web/es/sociedad_y_consumo/2005/07/20/19190.php

Gráfico 22.1

**Unión Europea: Producción, consumo interno y reservas de cereales
1999-2006 (miles de toneladas)**



Fuente: <http://www.debtwatch.org/documents/formacio/ISABEL%20BERMEJO.pdf>

2.4. Asociaciones

En la Unión Europea, se encuentra el “Comité del Comercio de Cereales, Alimentos para el Ganado, Oleaginosas, Aceite de Oliva, Aceites y Grasas y Suministros Agrícolas de la Unión Europea (COCERAL)”, el cual está compuesto por las organizaciones nacionales comerciales de los países miembros de la UE que representan una o varias ramas de los cereales, el arroz, el pienso, gárgolas, aceite de oliva, aceites y grasas⁵.

3. Estadísticas del comercio internacional estadounidense

3.1. Exportaciones

Las exportaciones de la Unión Europea de productos del sector avena y otros cereales, fueron en el año 2005 de 2.033 millones de euros, correspondientes a un volumen de 16,5 millones de TM, cifra que muestra una reducción del 44,6% respecto a lo exportado en el 2004.

La cebada fue el producto más importante dentro de las exportaciones europeas de este sector, ya que representó un 73,4% del total. Otros productos de importancia dentro de las exportaciones europeas fueron el centeno y la avena.

Las exportaciones de la UE en este sector están dirigidas, fundamentalmente, al mercado intra-europeo. Fuera de esta región, otros destinos importantes son: Arabia Saudita, Japón, Estados Unidos, Marruecos, China e Israel.

⁵ Para mayor detalle consultar la página web: <http://www.coceral.com/>

Cuadro 22.2
Unión Europea: Principales productos de exportación de la industria de avena y otros cereales
2003-2005

Sub partida	Descripción	Valor (en millones de euros)*			Volumen (en TM)			País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
100300	Cebada	1.508,96	1.126,43	1.493,44	12.138.718,70	8.341.487,10	12.597.785,40	UE (65,38%) -España (16,34%) -Holanda (11,65%) -Bélgica (10,70%) Arabia Saudita (15,10%) Marruecos (4,16%) China (3,45%)
100200	Centeno	106,91	187,96	188,75	1.147.588,20	1.670.449,20	2.054.934,10	UE (83,23%) -Holanda (27,98%) -España (26,03%) -Alemania (10,23%) Japón (7,65%) Israel (3,25%) Turquía (1,82%) Costa Rica (0,00045)
100400	Avena	125,07	124,88	118,68	1.071.763,80	1.109.626,70	1.072.875,20	UE (71,65%) -España (22,59%) -Alemania (10,40) -Holanda (8,26) EEUU (20,16) Suiza (4,09%) México (2,17%)
110412	Pellets de los demás cereales	64,11	70,31	71,76	98.358,50	102.406,70	120.138,80	UE (61,37%) -Dinamarca (11,10%) -Holanda (11,07%) -España (9,90%) Arabia Saudita (12,96%) EEUU (2,43%) Israel (2,35%)
110429	Los demás granos trabajados, de los demás cereales	34,70	33,86	35,66	181.982,80	139.666,00	172.393,80	UE25 (90,32%) -Francia (28,39%) -Holanda (27,54%) -Italia (8,36%) Malasia (2,71%) Taiwán (1,06%) Singapur (1,06%)
<i>Los demás</i>		130,28	120,58	124,83	556.447,80	494.159,90	508.507,30	
TOTAL		3.973	3.668	2.033	15.196.863	11.859.800	16.528.640	

Fuente: Eurostat

*Tipo de cambio de referencia para el año 2005: 1 euro equivale a \$1,253775

3.2 Importaciones

En el 2005, las importaciones de avena y otros cereales fueron de 1.404 millones de euros, un 12,6% menos que el valor registrado en el 2004.

Las importaciones de cebada para la siembra representaron un 67,6% del total importado por este sector. Salvo por el caso de sorgo, más del 90% de las importaciones de avenas y otros cereales proviene de la misma UE. Fuera de esta región, las importaciones provenían de Rumania y Bulgaria (que a partir de enero del 2007 pasaron a formar parte de la UE), Rusia, Estados Unidos y Brasil.

Cuadro 22.3
Unión Europea: Principales productos de importación de la industria de avena y otros cereales
2003-2005

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)*			Volumen (en TM)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
100300	Cebada	852,83	1.061,74	949,40	6.527.275,50	7.694.110,70	7.639.308,10	UE25 (94,61%) -Francia (43,99%) -Alemania (16,63%) -Reino Unido (9,60%) Rumania (1,74%) Rusia (1,61%) Bulgaria (1,10%)
100200	Centeno	90,47	133,59	130,84	817.660	1.046.695	1.186.033	UE25 (99,52%) -Alemania (47,33%) -Polonia (34,57%) -Rep. Checa (4,08%) Ucrania (0,46%) Canadá (0,01%)
100400	Avena	66,22	84,01	90,09	505.382,80	612.756,50	719.537,10	UE25 (98,85%) -Finlandia (25,93%) -Francia (14,53%) -Polonia (12,96) Rumania (0,39%) Bulgaria (0,34%) Austria (0,29%)
100700	Sorgo de grano	132,51	117,78	44,25	1.068.724,40	819.090,10	336.012,10	UE25 (46,76%) -Francia (30%) -Holanda (8,80%) -Italia (3,27%) EEUU (40,59%) Brasil (5,63%) Argentina (2,69%)
110412	Pellets de los demás cereales	29,73	30,53	31,76	53.478,80	59.823,60	63.140,70	UE25 (99,51%) -Reino Unido (32,85%) -Suecia (25,25%) -Alemania (21,73%) Ecuador (0,35%) Rusia (0,04%)
<i>Los demás</i>		173,22	179,32	158,05	649.337,90	663.706,80	634.540,60	
TOTAL		1.345	1.607	1.404	9.621.859	10.896.183	10.578.572	

Fuente: Eurostat

*Tipo de cambio de referencia para el año 2005: 1 euro equivale a \$1,253775

4. La industria de la avena y otros cereales en los acuerdos comerciales suscritos por la Unión Europea

4.1 Arancel consolidado y NMF

Para el caso de avena y otros cereales, los aranceles de la Unión Europea se dividen en dos: aranceles ad valorem y aranceles específicos. Para este sector, los aranceles aplicados o nación más favorecida (NMF) son los mismos que los aranceles consolidados por la UE en la Organización Mundial de Comercio.

Los aranceles ad valorem aplicados por la Unión Europea al sector de avena y otros cereales se encuentran entre el 0% y el 6,4%. Por otra parte, los aranceles específicos se ubican entre los 37 euros / tonelada y los 189 euros / tonelada.

4.2 Aranceles preferenciales

En relación con los aranceles preferenciales, Costa Rica es beneficiario del esquema de preferencias unilaterales que otorga la Unión Europea, denominado “Régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (SGP-PLUS)”, este da ingreso de 0% para una gran variedad de productos. Sin embargo, para el sector de avena y otros cereales, las fracciones están excluidas del SGP plus, por lo que deben de pagar el arancel NMF o el arancel aplicable a terceros países.

Asimismo, el otro componente del SGP, denominado “todo menos armas”, que es otorgado a los países clasificados como menos desarrollados, permite el acceso libre de aranceles a todos los productos, excepto para las armas y las municiones.

En cuanto a los resultados para este sector en el Acuerdo de Asociación con México, se logró para algunas partidas originarias de México, que fueran sometidas a un proceso de desgravación no lineal, llegando al libre comercio en el año 10, luego de la entrada en vigencia del tratado⁶. Las demás fracciones arancelarias quedaron sujetas a revisión, con excepción de la subpartida 1008.30 (“alpiste”) que cuenta con libre comercio inmediato.

En el acuerdo entre Chile y la Unión Europea, para el sector en estudio, se logró que la Comunidad permitiera lo siguiente: importación libre de aranceles al alpiste (clasificación: 1008.30.00), para el inciso arancelario 1007.00.10 la desgravación fue a 4 años. También se logró obtener un contingente de 1000 TM para los productos clasificados en la partida 1104 (harinas), el cual se incrementará un 5% anual sobre el monto inicial y las demás partidas que incluye este sector quedaron excluidas del acuerdo, por lo que deben pagar el arancel NMF.

⁶ El Acuerdo de Asociación entre México y la Unión Europea entró en vigencia octubre del 2000.

Cuadro 22.4
Unión Europea: Aranceles aduaneros aplicados al sector avena y otros cereales

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus (%)	SGP* (Todo menos armas) (%)	México*	Chile**
10020000	Rye	93 €/t	93 €/t	Excluido	0	5	
10030010	- Seed	93 €/t	93 €/t	Excluido	0	5	
10030090	- Other	93 €/t	93 €/t	Excluido	0	5	
10040000	Oats	89 €/t	89 €/t	Excluido	0	5	
10070010	- Hybrids for sowing	6,4%	6,4%	Excluido	0	5	"Year 4"
10070090	- Other	94 €/t	94 €/t	Excluido	0	5	
10081000	- Buckwheat	37 €/t	37 €/t	Excluido	0	4	
10082000	- Millet	56 €/t	56 €/t	Excluido	0	4	
10083000	- Canary seed	0%	0%	Excluido	0	1	"Year 0"
11021000	- Rye flour	168 €/t	168 €/t	Excluido	0	5	
11029010	- - Barley flour	171 €/t	171 €/t	Excluido	0	5	
11029030	- - Oat flour	164 €/t	164 €/t	Excluido	0	5	
11029090	- - Other	98 €/t	98 €/t	Excluido	0	5	
11031910	- - - Of rye	171 €/t	171 €/t	Excluido	0	5	
11031930	- - - Of barley	171 €/t	171 €/t	Excluido	0	5	
11031940	- - - Of oats	164 €/t	164 €/t	Excluido	0	-	
11031990	- - - Other	98 €/t	98 €/t	Excluido	0	5	
11032090	- - Other	98 €/t	98 €/t	Excluido	0	-	
11041210	- - - Rolled	93 €/t	93 €/t	Excluido	0	5	TQ(2c)
11041290	- - - Flaked	182 €/t	182 €/t	Excluido	0	5	TQ(2c)
11041930	- - - Of rye	171 €/t	171 €/t	Excluido	0	5	TQ(2c)
11041961	- - - - Rolled	97 €/t	97 €/t	Excluido	0	-	TQ(2c)
11041969	- - - - Flaked	189 €/t	189 €/t	Excluido	0	-	TQ(2c)
11041999	- - - - Other	173 €/t	173 €/t	Excluido	0	5	TQ(2c)
11042220	- - - Hulled (shelled or husked)	162 €/t	162 €/t	Excluido	0	5	TQ(2c)
11042230	- - - Hulled and sliced or kibbled ('Grütze' or 'grutten')	162 €/t	162 €/t	Excluido	0	5	TQ(2c)
11042250	- - - Pearled	145 €/t	145 €/t	Excluido	0	5	TQ(2c)
11042290	- - - Not otherwise worked than kibbled	93 €/t	93 €/t	Excluido	0	5	TQ(2c)
11042298	- - - Other	93 €/t	93 €/t	Excluido	0	5	TQ(2c)

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus (%)	SGP* (Todo menos armas) (%)	México*	Chile**
11042901	----- Hulled (shelled or husked)	150 €/t	150 €/t	Excluido	0	-	TQ(2c)
11042903	----- Hulled and sliced or kibbled ('Grütze' or 'grutten')	150 €/t	150 €/t	Excluido	0	-	TQ(2c)
11042905	----- Pearled	236 €/t	236 €/t	Excluido	0	-	TQ(2c)
11042907	----- Not otherwise worked than kibbled	97 €/t	97 €/t	Excluido	0	-	TQ(2c)
11042909	----- Other	97 €/t	97 €/t	Excluido	0	-	TQ(2c)
11042915	----- Of rye	129 €/t	129 €/t	Excluido	0	5	TQ(2c)
11042919	----- Other	129 €/t	129 €/t	Excluido	0	5	TQ(2c)
11042935	----- Of rye	154 €/t	154 €/t	Excluido	0	5	TQ(2c)
11042939	----- Other	154 €/t	154 €/t	Excluido	0	5	TQ(2c)
11042955	----- Of rye	97 €/t	97 €/t	Excluido	0	5	TQ(2c)
11042959	----- Other	98 €/t	98 €/t	Excluido	0	5	TQ(2c)
11042985	----- Of rye	97 €/t	97 €/t	Excluido	0	5	TQ(2c)
11042989	----- Other	98 €/t	98 €/t	Excluido	0	5	TQ(2c)

Fuente: Base Integrada de Datos, OMC y Comunidad Europea

* Categoría 1: Liberalización a la entrada en vigor del Acuerdo.
Categoría 4: Desgravación no lineal, libre a partir del año 10.
Categoría 5: Sujeta a revisión a más tardar tres años después de la entrada en vigor de esta Decisión.
"-": La partida no se incluye en el calendario de desgravación.

**Para el caso en que aparece la celda en blanco, significa que el producto está excluido por lo que aplica el arancel NMF
Year 0: liberalización a la entrada en vigor del Acuerdo;
Year 4: liberalización durante un periodo transitorio de cuatro años;
TQ(2c): Liberalización dentro del contingente.
La Comunidad permitirá la importación libre de derechos de aduana a una cantidad de 1.000 toneladas métricas de productos clasificados en la partida 1104, con un aumento del 5% anual de la cantidad original.

4.3 Contingentes arancelarios

Para el sector de avena y otros cereales, la Unión Europea aplica contingentes arancelarios en el marco de la OMC para los siguientes productos⁷:

⁷La información se extrajo de las siguientes notificaciones presentadas por la CE a la OMC: G/LIC/N/3/EEC/7/Corr.1, G/LIC/N/3/EEC/7/Add.1, G/LIC/N/3/EEC/7, G/LIC/N/3/EEC/8/Corr.1, G/LIC/N/3/EEC/8, G/LIC/N/1/EEC/2/Add.4, G/LIC/N/3/EEC/8/Add.1.

Cuadro 22.5
Unión Europea: Contingentes para el sector de Avena y otros cereales en el marco de la OMC

Producto con contingente arancelario	Incisos arancelarios	Productos abarcados	Instrumento pertinente para la administración de las licencias de importación	Procedimiento para la obtención de licencias
Mijo	1008 20 00	Mijo	Reglamento (CE) N° 2133/2001 de la Comisión, de 30 de octubre de 2001 (DO L 287).	El contingente arancelario es un contingente anual. El procedimiento de administración del contingente arancelario es por orden de llegada de las solicitudes.
Cebada	1003 00 90	Cebada de forraje y cebada cervecera	Reglamento (CE) N° 2305/2003 de la Comisión, de 29 de diciembre de 2003 (DO L 342). Cebada de forraje].Reglamento (CE) N° 2377/2002 de la Comisión, de 27 de diciembre de 2002 (DO L 358), con las últimas modificaciones introducidas por el Reglamento (CE) N° 1112/2003 de la Comisión, de 26 de junio de 2003 (DO L 158).	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de la cebada de forraje, el contingente arancelario es un contingente anual abierto todo el año. • En el caso de la cebada cervecera, el contingente arancelario es un contingente anual.
Otros. Sorgo en grano	1007 00 90	Sorgo en grano	Reglamento (CE) N° 1839/95 de la Comisión, de 26 de julio de 1995 (DO L 177), modificado	<ul style="list-style-type: none"> • El documento y requisito para solicitar una licencia consiste en una prueba de que las actividades comerciales del solicitante incluyen el comercio internacional de cereales. • La cantidad de contingente será fijada por la autoridad competente de la Comunidad, para asegurarse que el contingente sea llenado
Avena elaborada	ex 1104 22 98	Avena elaborada	Reglamento (CE) N° 2369/96 de la Comisión, de 12 de diciembre de 1996 (DO L 323), modificado.	<ul style="list-style-type: none"> • El contingente arancelario es un contingente anual de 10.000 TM, con un arancel de importación igual a cero. • Los solicitantes de licencias de importación deben ser personas físicas o jurídicas que, en el momento de presentar la solicitud, demuestren a satisfacción de las autoridades competentes de los Estados miembros que han estado operando comercialmente en el sector de los cereales por lo menos durante 12 meses y que están inscritas en el Estado miembro en que se presenta la solicitud. • Está disponible una cantidad de 1.000 TM cada mes hasta que se haya utilizado todo el volumen del contingente. Las cantidades no utilizadas en un mes se aplican al mes siguiente, hasta el final de cada campaña de comercialización.

Fuente: Notificaciones presentadas por la CE a la OMC.

Además de lo anterior, la expedición de una licencia de importación está condicionada al depósito de una fianza. Por lo tanto rigen las siguientes disposiciones⁸:

- **Mijo**: Se exige fianza que garantice la calidad del producto.
- **Cebada**: En el caso de la cebada de forraje, se exige una fianza de 30 € para evitar que queden sin utilizar las licencias de importación. La fianza se devuelve cuando se ha cumplido la obligación de importar.

En el caso de la cebada cervecera, se exige una fianza de 85 € para garantizar la calidad del producto. La fianza se devuelve cuando se presenta la prueba de que se han respetado las disposiciones relativas al uso final del contingente.

- **Sorgo en grano**: Se exige una fianza igual a la reducción del derecho para garantizar que las importaciones cumplen los requisitos de destino del contingente.
- **Avena elaborada**: Se exige fianza que garantice la buena fe de los solicitantes. La fianza se devuelve cuando se expide la licencia de importación.

Con respecto a las condiciones de las expediciones de las licencias, la validez de las licencias de importación es la siguiente:

- **Cebada**: En el caso de la cebada de forraje, 45 días desde la fecha de expedición y el período de validez no se puede prorrogar.

En el caso de la cebada cervecera, la fianza es válida hasta el final del período de transformación (330 días como máximo) y el período de validez no se puede prorrogar.

- **Sorgo en grano**:
El período de validez de las licencias será:
 - 45 días en los casos en que la Comisión haya adoptado una reducción fija,
 - el período especificado en el Reglamento que abre la licitación, en el caso de licencias expedidas de acuerdo con un procedimiento de licitación para la reducción del derecho (de ordinario, 50 días).
- **Avena elaborada**: 45 días desde la fecha de expedición. No se puede prorrogar el período de validez.

⁸ Notificación presentada por la CE a la OMC, G/LIC/N/3/EEC/7/Add.1 del 16 de junio de 2006

4.4 Requerimientos sanitarios y fitosanitarios y estándares de comercialización

Todos los productos alimenticios comercializados están sujetos al cumplimiento de una serie de requisitos sanitarios y fitosanitarios, con el objetivo de garantizar a todos los ciudadanos la inocuidad de los productos que consumen. En este sentido, los productos de origen vegetal deberán cumplir con la normativa sobre la inocuidad de los alimentos, sobre aspectos fitosanitarios y requerimientos de etiquetado y calidad.

Dicha normativa se encuentra establecida en Directivas y Reglamentos, en donde las primeras definen objetivos, pero dejan a cada país de la UE la libertad de elegir la forma y el método para alcanzarlos en su legislación nacional. Por su parte, los reglamentos son obligatorios en su totalidad y automáticamente entran en vigor todos los países en una fecha establecida.

En los siguientes hipervínculos, del portal de la UE, podrá encontrar información general sobre los aspectos sanitarios y fitosanitarios establecidos:

- » Protección fitosanitaria: http://ec.europa.eu/food/plant/index_en.htm
- » Inocuidad de los alimentos: http://ec.europa.eu/food/food/index_en.htm
- » Síntesis de legislación: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/s80000.htm>

A continuación se presenta la normativa que cubre aspectos generales para todos los productos alimenticios y algunos casos específicos para el producto en análisis, en cuanto a materia sanitaria y fitosanitaria⁹.

a. Requisitos fitosanitarios

Todo tercer país que desee exportar productos de origen vegetal a la UE, debe cumplir con lo establecido en la **Directiva 2000/29¹⁰**, la cual se refiere a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales. Una de las medidas consiste en que para las importaciones de estos productos procedentes de terceros países, deben ir acompañadas de un certificado fitosanitario, en el que conste que el producto se encuentra libre de plagas.

b. Controles oficiales en frontera

Los productos de este sector que ingresan a la UE, son inspeccionados en el Puesto de Inspección Fronterizo (**Reglamento (CE) No.882/2004¹¹**). Estos controles consisten en: un control documental, un control identificativo y un control físico (en función de los riesgos). Los productos que no cumplan con esta legislación, pueden ser destruidos, sometidos a un tratamiento especial o reexpedidos fuera de la Comunidad; los costes de dichas operaciones corren a cargo del exportador responsable del lote en cuestión.

⁹ La legislación específica de la UE, en idioma español, se puede obtener del siguiente hipervínculo en Internet:
http://europa.eu.int/eur-lex/lex/RECH_naturel.do

¹⁰ Acceso a la Directiva 2000/29 en: <http://www.mapa.es/agricultura/pags/sanidadVegetal/normativa/dirc-29-2000.pdf>

¹¹ Acceso al Reglamento 882/2004 en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/2004/R/02004R0882-20060525-es.pdf>

c. Requisitos sobre inocuidad¹²

- **Reglamento (CE) No. 178/2002¹³:**

Para que los alimentos importados a la UE sean comercializados, deberán cumplir los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria o las condiciones que la Comunidad reconozca al menos como equivalentes a las suyas. En este sentido, la UE adoptó el **Reglamento (CE) No. 178/2002** por el que se establecen los **principios y requisitos generales de la legislación alimentaria** a fin de asegurar un nivel elevado de protección de la salud y un funcionamiento eficaz del mercado interior. La legislación alimentaria general es aplicable a todas las etapas de la cadena alimentaria.

- **Reglamento (CE) No. 852/2004¹⁴:**

Este Reglamento trata sobre la definición de los objetivos que deben alcanzarse en materia de seguridad alimentaria, dejando a los agentes económicos del sector alimentario la responsabilidad de adoptar las medidas de seguridad que deben aplicarse para garantizar la inocuidad de los alimentos.

- **Reglamento (CE) No. 396/2005¹⁵:**

Todos los alimentos destinados al consumo humano o animal en la Unión Europea (UE) están sujetos a un límite máximo de residuos de plaguicidas (LMR) en su composición, con el fin de proteger la salud humana y animal. De esta forma, el **Reglamento (CE) No. 396/2005** reúne en un solo texto y armoniza los límites aplicables a los diferentes productos de alimentación humana o animal, y fija un límite máximo aplicable por defecto.

- **Reglamento (CE) No. 1881/2006¹⁶:**

Sobre el contenido máximo de contaminantes en los productos alimenticios, por ejemplo el contenido máximo de “Aflatoxinas” en los cereales y todos los productos a base de cereales (excepto maíz), es de 2,0 (µg/kg) y para los alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad, es de 0,10 (µg/kg), con respecto al contenido máximo de “Deoxinivalenol” y “Zearalenona” en los cereales destinados al consumo humano directo, es de 750 (µg/kg) y 75(µg/kg) respectivamente.

- **Reglamento (CE) No. 1935/2004¹⁷:**

¹² Inocuidad de los alimentos <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f80501.htm>.

¹³ Acceso al Reglamento 178/2002:

http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2002/l_031/l_03120020201es00010024.pdf

¹⁴ Acceso al Reglamento (CE) No. 852/2004 en:

http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2004/l_139/l_13920040430es00010054.pdf

¹⁵ Acceso al Reglamento (CE) No. 396/2005 en:

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2005/l_070/l_07020050316es00010016.pdf

¹⁶ Acceso al Reglamento (CE) No. 1881/2006 en:

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/l_364/l_36420061220es00050024.pdf

Para mayores detalles sobre el contenido máximo de contaminantes en los productos alimenticios acceder a:

<http://plaguicidas.comercio.es/Micotox.htm#UEAfla>

¹⁷ Acceso al Reglamento (CE) No. 1935/2004 en:

http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/site/es/oj/2004/l_338/l_33820041113es00040017.pdf

Este reglamento establece que los materiales y objetos, deberán de estar fabricados de conformidad con las buenas prácticas de fabricación para que, en las condiciones normales o previsibles de empleo, no transfieran sus componentes a los alimentos en cantidades que puedan representar un peligro para la salud humana o provocar una modificación inaceptable de la composición de los alimentos. Además establece que el etiquetado, la publicidad y la presentación de estos materiales u objetos no deberán inducir a error a los consumidores.

- **Reglamento (CE) No 123/2005¹⁸:**

Por el que se fija el contenido máximo de Ocratoxina A para algunos productos alimenticios.

Para el caso específico de los cereales (incluido el arroz y el alforfón) y productos derivados de los mismos y los cereales en grano sin transformar (incluido el arroz sin transformar y el alforfón), el contenido máximo de ocratoxina A permitido es de 5,0 y para los productos derivados de los cereales (incluidos los productos transformados a base de cereales y los cereales en grano destinados al consumo humano directo), el contenido máximo es de 3,0.

- **Directiva 96/5/CE:**

Relativa a los alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad.

Esta legislación establece normas armonizadas para la composición (lista de productos autorizados) y el etiquetado de este tipo de productos. Los residuos de plaguicidas que puedan ser nocivos para la salud de este grupo sensible de población se prohíben o se controlan fijando límites máximos que no pueden rebasar la ingesta diaria admisible.

d. Requerimientos de etiquetado

Los productos alimenticios están sujetos al cumplimiento de la **Directiva 2000/13/CE¹⁹**, relativa al etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

e. Requisitos para la producción orgánica²⁰ (o ecológica)

Los requisitos generales para la producción orgánica se encuentran en el **Reglamento (CE) No. 2092/91**.

Este Reglamento se aplica a los productos que a continuación se indican, siempre que dichos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica:

- » productos agrícolas vegetales y productos animales no transformados;
- » animales de granja;

¹⁸ Acceso al Reglamento 123/2005 en:

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2005/l_025/l_02520050128es00030005.pdf

¹⁹ Acceso a la Directiva 2000/13/CE en:

http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2000/l_109/l_10920000506es00290042.pdf

²⁰ <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21118.htm>

- » productos agrícolas vegetales transformados y productos animales transformados destinados a la alimentación humana, preparados básicamente a partir de uno o más ingredientes de origen vegetal o animal;
- » alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) No. 223/2003.

Costa Rica forma parte de la lista de terceros países de los que se autoriza la importación de productos orgánicos o ecológicos. Esta lista se encuentra presente en el **Reglamento (CEE) No. 94/92**. Las categorías de productos en que Costa Rica está autorizada son productos vegetales sin transformar y productos vegetales transformados destinados al consumo humano. Adicionalmente se indican como organismos de inspección en Costa Rica a las empresas Eco-LOGICA y BCS Oko-Garantie y como organismo de certificación al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El 28 de junio de 2007, se publicó un **nuevo reglamento (Reglamento (CE) No. 834/2007²¹)**, por el cual se deroga el Reglamento (CE) No. 2092/91, pero esto será hasta el primero de enero de 2009, fecha en que este nuevo reglamento entre en vigencia.

e. Normativa relativa a los productos genéticamente modificados²²

La legislación europea establece un procedimiento único de autorización de alimentos que son organismos modificados genéticamente (OMG) o que contienen OMG (**Reglamento (CE) No. 1829/2003**); dicho procedimiento se aplica a los productos alimenticios destinados tanto al consumo humano como al consumo animal. Este tipo de alimentos debe etiquetarse como OMG para informar al consumidor y permitirle la libre elección de tales productos. Además, estos alimentos respetan las normas de trazabilidad estipuladas por el **Reglamento (CE) No. 1830/2003** para proteger mejor la salud humana y animal.

5. Ayudas Internas y Subsidios a la exportación para la industria de avena y otros cereales en la Unión Europea

5.1 Ayudas Internas

Según las notificaciones de la Unión Europea a la OMC²³, para el período 2003-2004 (último período notificado), se otorgaron ayudas internas por sostenimiento de precios a los productores de: cebada por un monto de €1859,8 millones, centeno por €243.2 millones y sorgo por €8,8 millones. Estas ayudas se clasificaron como ayudas internas de “caja ámbar”²⁴ por productos específicos. Asimismo, la UE reportó una ayuda negativa²⁵ para la avena por un monto de €-89,2.

²¹ Acceso al Reglamento (CE) No. 834/2007: http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index_es.htm

²² Para mayor información sobre OMG ver los siguientes hipervínculos en Internet:

- <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lyb/l21154.htm>;

- http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/gmfood/index_en.htm

²³ Notificaciones de la UE con signatura G/AG/N/EEC/44; G/AG/N/EEC/51; G/AG/N/EEC/52; G/AG/N/EEC/53.

²⁴ Caja “ámbar”, se refiere a las medidas de ayuda interna que, se considera, producen distorsión sobre la producción y el comercio.

²⁵ La medida de ayuda interna específica negativa a la producción de avena, se debe a que los precios internos fueron más bajos que los precios de referencia exteriores, esto se da en principio por las subvenciones a los insumos agropecuarios.

Además, la Unión Europea brindó medidas de ayuda interna de “caja azul”²⁶ a los cereales secundarios, mediante pagos directos efectuados en el marco de programas de limitación de la producción. Estas medidas están eximidas de los compromisos de reducción, ya que se basan en superficies y rendimientos fijos y no en volúmenes de producción.

En el siguiente cuadro se detallan las ayudas internas recibidas para algunos cereales:

Cuadro 22.6
Unión Europea: Ayudas internas al sector de avena y otros cereales

	2001-2002 (mill. Euros)	2002-2003 (mill. Euros)	2003-2004 (mill. Euros)	
Medida Global de la Ayuda Total Corriente de la UE (MGA Total²⁷): caja “ámbar”	39.281,3	28.490,4	30.880,2	
MGA por productos específicos (por sostenimiento de precios)	Cebada: 1.640,4	Cebada: 1.632,5	Cebada: 1.859,8	
	Centeno: 212,9	Centeno: 160,6	Centeno: 243,2	
	Avena: -69,8	Avena: -81,0	Avena: -89,2	
	Sorgo: 10,2	Sorgo: 10,9	Sorgo: 8,8	
Valor de la producción total del producto específico	Cebada: 4.963	Cebada: 4.846	Cebada: 5.752	
	Centeno: 634	Centeno: 419	Centeno: 595	
	Avena: 723	Avena: 739	Avena: 1.090	
	Sorgo: 66	Sorgo: n.d.	Sorgo: n.d.	
Pagos basados en superficies y rendimientos fijos (“caja azul”)	Pagos compensatorios por hectárea para productores de cereales no sujetos a la superficie básica para el maíz, basados en superficies básicas regionales	10.717,9	10.183,5	10.802,2
	Compensación por la obligación de retirada de tierras relacionada con el pago por hectárea, equivalente a la ayuda compensatoria por hectárea para los cereales y calculado a escala regional	1.893,3	1.615,6	1.842,5

Fuente: Notificaciones a la OMC, G/AG/N/EEC/51 y G/AG/N/EEC/53
n.d.: no disponible.

²⁶ Se refiere a aquellas ayudas que están destinadas a reducir la distorsión del comercio y que se basan en parámetros fijos no ligados a los volúmenes de producción.

²⁷ Se refiere a toda la ayuda otorgada a productos específicos y la ayuda no referida a productos específicos que se encuentra, no solamente sujeta a compromisos de reducción sino cuyo nivel ha sido consolidado en el marco de la OMC --de manera que ayudas por encima de determinado monto notificado por cada país no son permitidas--. El caso típico de este tipo de medidas es el sostenimiento de precios”.

5.2 Subvenciones a la exportación

El monto de subsidios otorgado por la Unión Europea para el sector de cereales durante el período 2001-2002 fue de 112.8 millones de Euros²⁸, para una producción de 3.922,4 miles de TM, la cosecha para este subsidio inició el 1 de julio del 2001. Además, la UE brindó una ayuda alimentaria de 58,2 miles de TM en cereales.

Para el período 2002-2003 (último período reportado a la OMC), el total de desembolsos para subsidios a la exportación fue de 167 millones de Euros, con lo cual se subsidiaron un total de 6.259,3 miles de TM. También la UE otorgó una ayuda alimentaria de 86,5 miles de toneladas métrica de cereales.

Cuadro 22.7

Unión Europea: Subvenciones a la exportación para el sector de avena y otros cereales

Subvenciones a la exportación: compromisos de reducción de los desembolsos presupuestarios y las cantidades

Campaña de comercialización	Designación de los productos	Campaña que comienza el ...	Exportaciones subvencionadas			Ayuda alimentaria ¹⁾	Niveles anuales de compromiso	
			Desembolsos (millones de ecus)	Cantidad (miles de toneladas)		Cantidad (miles de toneladas)	Desembolsos (millones de ecus)	Cantidad (miles de toneladas)
2001-2002	Cereales secundarios	1º de julio de 2002	112,8	3.922,4	²⁾	58,2	1.046,9	10.843,2
2002-2003	Cereales secundarios	1º de julio de 2002	167,0	6.259,3	²⁾	86,5	1.046,9	10.843,2

Fuente: Notificaciones a la OMC, G/AG/N/EEC/44 y G/AG/N/EEC/52.

¹⁾ Los Miembros han de facilitar datos sobre la ayuda alimentaria a todos los destinos; salvo indicación contraria, las cantidades enumeradas se expresan en peso del producto para la campaña de comercialización de que se trata.

²⁾ Peso del producto, excepto en el caso de la malta, que se expresa en equivalente en cereales.

5.3 La reforma de la PAC

En junio de 2003, la UE adoptó una reforma general de la Política Agrícola Común (PAC), reforma que aplicó para varios sectores, entre ellos el sector de los cereales. Las finalidades de la reforma eran, entre otras, las siguientes: establecer un marco normativo más estable para el sector; prestar más atención a los intereses de los consumidores y los contribuyentes; aumentar la exposición de los productores a las señales del mercado y pasar gradualmente a la adopción de medidas de ayuda más sencillas y con menos efectos de distorsión del comercio; mantener los costos presupuestarios a un nivel estable y manejable, salvaguardar la economía y el medio ambiente rurales y ayudar a negociar un acuerdo en el marco de la OMC, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades de la agricultura y la sociedad de las Comunidades Europeas²⁹.

²⁸ En el reglamento N° 1103/97 de la Comisión Europea se establece la sustitución automática del ECU por el euro a un tipo de uno por uno a partir del 1 de enero de 1999.

²⁹ 2007. Organización Mundial del Comercio. Examen de las Políticas Comerciales, Comunidades Europeas. Documento con signatura WT/TPR/S/177.

El elemento clave de la reforma de la PAC fue el establecimiento de un régimen de pago único (RPU), no basado en los precios o la producción (pagos desvinculados), el cual reemplazó a la mayoría de las primas existentes en las distintas organizaciones comunes de mercado (OCM). En la actualidad se atribuyen a los agricultores asignaciones basadas en las sumas de referencia recibidas en el período 2000-2002. El régimen de pago único está sujeto al requisito de mantener en buenas condiciones desde el punto de vista agrícola y ambiental todas las tierras cultivables y de respetar los requisitos legales de gestión. Otras medidas previstas en la PAC de 2003 son la reducción obligatoria de los pagos directos aplicables a las grandes explotaciones para financiar la nueva política de desarrollo rural; la reforma del mecanismo de intervención para los productos con desequilibrios estructurales, como el centeno y el arroz; el ajuste de los mecanismos de ayuda para otros productos (por ejemplo, el trigo duro) y un mecanismo de disciplina financiera que garantiza que los gastos no sobrepasen el presupuesto para la reforma, fijado hasta 2013.

El ajuste de los precios comunitarios con los del mercado mundial, según los europeos, debería permitir exportar sin subvenciones y por consiguiente sin límite máximo de cantidad. Los productos comunitarios podrán beneficiarse así de las posibilidades de un mercado mundial en el que el volumen de intercambios, a medio plazo, es muy probable que aumente de forma significativa.

Además, el incremento de la competitividad de la producción interna de cereales de la UE, en relación con los productos importados, permitirá mantener en un nivel elevado, e incluso aumentar, las salidas comerciales en el sector de la alimentación animal.³⁰

6. Organización común del mercado de los cereales (OCM)³¹

El Reglamento Base de Cereales, es el Reglamento (CE) nº 1784/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003. El objetivo de este reglamento es reformar la OCM en el sector de los cereales.

La OCM de cereales afecta a los productos, en particular a: el trigo blando, el trigo duro, la cebada, el maíz, el centeno, el sorgo y la avena, en estado natural o en forma de harina, sémola o malta. Estos son todos los cereales (excepto arroz) y los productos derivados de los mismos en primera transformación y ulteriores, así como determinados productos que en su utilización compiten con los cereales

La OCM consiste en:

- Un régimen de mercado interior.
- Un régimen de comercio con terceros países.

Régimen de mercado interior

La OCM del sector de cereales permite estabilizar los precios mediante la fijación del régimen de ayudas.

- Pagos directos: Los agricultores se benefician, asimismo, de pagos directos o de ayudas específicas (ver cuadro 22.6 sobre Ayudas internas).
- Precios de intervención: Determinados cereales pueden entregarse a la intervención durante un periodo de la campaña (trigo duro, trigo blando, cebada, maíz y sorgo). El precio de intervención común para los cereales admisibles por la intervención es de 101,31 Euros / tonelada y es objeto de incrementos mensuales (0,46 /t/mes, de noviembre a julio).

³⁰ http://ec.europa.eu/agriculture/publi/fact/cereals/index_es.htm

³¹ <http://www.mapa.es/es/agricultura/pags/ocm/ocmcereales.htm>

Comercio con terceros países

Con respecto a los intercambios comerciales con terceros países, abarcan tanto la importación de productos al mercado comunitario como la exportación de productos comunitarios. La OCM establece las condiciones para:

- La expedición de certificados de importación y de exportación: Toda importación o exportación comunitaria, de los productos contemplados en la OCM de cereales está sujeta a la presentación de un certificado de exportación o importación. El reglamento que establece las disposiciones especiales del régimen de certificados de exportación e importación en el sector de cereales es el Reglamento (CE) n° 1342/2003, de la Comisión.
- Contingentes arancelarios: Existen reducciones de los derechos arancelarios para cantidades limitadas de determinados productos en virtud de acuerdos firmados por la U.E en la esfera internacional (ver cuadro 22.5).
- Derechos de importación: La protección de la producción comunitaria frente a la de terceros países se realiza mediante la aplicación del arancel aduanero común, que es el derecho fijo acordado en la Ronda Uruguay (ver cuadro 22.4 sobre Aranceles Aduaneros). La forma de cálculo de los precios CIF y de los derechos de importación se regula por el Reglamento (CE) n° 1249/96 de la Comisión.

7. Reglas de origen

En el siguiente cuadro, se detalla la regla de origen específica que deben cumplir todos los productos del sector de avena y otros cereales, para obtener un tratamiento arancelario preferencial en la UE, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y el Sistema Generalizado de Preferencias vigente al 2007:

Cuadro 22.8
Regla de origen para el sector de avena y otros cereales

Acuerdo de Asociación entre CH-UE ³²	Sistema Generalizado de Preferencias ³³	Interpretación ³⁴
<p>• Capítulo 10</p> <p>“Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 10 utilizados deben ser totalmente obtenidos.”</p>	<p>• Capítulo 10</p> <p>“Fabricación en la cual todas las materias del capítulo 10 utilizadas deben ser enteramente obtenidas”</p>	<p>La avena y los otros cereales deben ser cosechados en alguna de las Partes para considerarse originarios</p>

³² Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea.

³³ Regla de origen de conformidad con el Anexo 15 del Reglamento (CE) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

³⁴ La regla de origen específica (ROE) aplica para productos que incorporen materiales importados, no originarios, siempre que sean objeto de las transformaciones o elaboraciones citadas en la ROE.

<p>• Capítulo 11</p> <p>“Fabricación en la cual todos los cereales, todas las hortalizas, todas las raíces y tubérculos de la partida 0714 utilizados, o los frutos utilizados, deben ser totalmente obtenidos.”</p>	<p>• Capítulo 11</p> <p>“Fabricación en la cual todos los cereales, todas las hortalizas, todas las raíces y tubérculos de la partida 0714 utilizados, frutos utilizados, deben ser enteramente obtenidos”</p>	<p>La harina de cereales y los subproductos que se derivan de ellos, incluidos en este sector deberán ser elaborados a partir de cereales, hortalizas y todas las raíces y tubérculos de la partida 0714 o frutos cosechados en cualquiera de las Partes.</p>
---	---	---

Fuente: Elaboración propia

8. La industria de avena y otros cereales en Costa Rica

Según datos de PROCOMER, durante el año 2005, Costa Rica exportó 1,5 millones de euros en avena y otros cereales. Un 93% de las exportaciones costarricenses correspondió a granos aplastados o en copos de avena (subpartida 1104.12) Por otra parte, las demás harinas de cereales (subpartida 1102.90) abarcaron un 7% del total.

Un 43% de las exportaciones costarricenses se dirigió a Nicaragua y un 34,4% a Honduras. Otros destinos de menor importancia relativa fueron Jamaica (11,6% del total), Guatemala (5,4%) y El Salvador (3,4%).

Las principales empresas exportadoras en el 2005, fueron: Alimentos Naturales Alin S.A , Desarrolladora y Comercializadora Internacional S.A y G.D. Grupo Bioland Centroamericana S.A.

Por su parte, las importaciones costarricenses para el mismo año fueron de 3 millones de euros. La avena en granos o copos fue el principal producto importado (subpartida 1104.12) y correspondió a un 40% del total. Otros productos importantes fueron los demás granos trabajados de avena (subpartida 1104.22), con un 30% del total y el alpiste (subpartida 1008.30), con un 10%.

En el 2005, un 37,5% del total importado por Costa Rica se originó en Canadá. Otros países de origen importantes fueron: Guatemala, con una participación de 21,4% y Nicaragua con un 21%.

Los derechos arancelarios de importación aplicados por Costa Rica sobre la avena, sorgo, cebada, centeno y otros cereales son de 0%, 9% y 14%, dependiendo del producto; además del Impuesto de Ley 6946 aplicable sobre CIF de un 1%.

El Anexo III describe los principales productos exportados desde la Unión Europea hacia Costa Rica, así como la importancia relativa con respecto al total exportado por subpartida, en el año 2005. En ese período sólo se registraron exportaciones de centeno (subpartida 1002.00), por un valor de 844 euros.

Cabe señalar que en el 2005, no se reportaron importaciones desde Costa Rica hacia la Unión Europea, para las partidas que conforman este sector.

9. El sector de avena y otros cereales en Centroamérica

Según estadísticas de la FAO, la producción centroamericana de cereales para el año 2004 fue de 3,1 millones de toneladas, a nivel mundial representa un 0,13% del total. La mayor parte de la producción centroamericana corresponde a Guatemala (con un 37,6%), le siguen en orden de importancia El Salvador (con un 26,4%), Nicaragua (con un 24,8%) y Costa Rica (con un 7,5%).

Cuadro 22.8
Producción de cereales y su proporción en la producción mundial³⁵
2004

País	Producción (miles de toneladas)	Participación en la producción mundial (%)
Guatemala	1172	0.05
El Salvador	822	0.04
Nicaragua	773	0.03
Costa Rica	234	0.01
Honduras	108	0
Total	3109	0.13

Fuente: FAO

Las exportaciones centroamericanas de avena, sorgo, cebada y los demás cereales, durante el año 2005, fueron de 7,9 millones de euros³⁶. Los principales productos exportados fueron los granos aplastados o en copos de avena (subpartida 1104.12, con un 74,6% del total exportado) y las demás harinas de cereales (subpartida 1102.90, con un 15,2% del total).

Los principales países exportadores de la región, para el sector en estudio en el 2005, fueron: Guatemala con un 50,2% y Costa Rica con un 27,3% del total exportado, mientras que el menor exportador fue El Salvador con un 0,3%. Por otra parte, del total exportado en ese mismo año, un 82,2% tuvo como destino a los mismos países centroamericanos, lo que evidencia la importancia del comercio intra-regional.

Por su parte, las importaciones para el año 2005 fueron de 18,8 millones de euros. Los granos aplastados o en copos de avena (subpartida 1104.12), los demás granos trabajados de avena (subpartida 1104.22) y las demás harinas (subpartida 1102.90), fueron los productos de mayor peso en las importaciones centroamericanas, ya que entre los tres abarcaron un 79,2% del total importado en el 2005. El principal importador fue Guatemala, con un 31,4% del total, le siguen Honduras y Costa Rica, con 26,8% y 16,2%, respectivamente.

³⁵ Incluye: centeno, maíz, arroz, cebada, avena, mijo, sorgo y otros cereales.

³⁶ Según datos de SIECA. <http://www.sieca.org.gt/SIECA.htm>. Ver ANEXO II.

Las importaciones de Centroamérica provenientes de la Unión Europea alcanzaron los 0,6 millones de euros, el principal producto importado fueron “las demás harinas”, a las cuales correspondió el 83% del total importado para el 2005.

La mayor parte de las fracciones arancelarias correspondientes a productos del sector de avena y otros cereales se encuentran armonizadas, con tasas ad valorem entre 0% y 15%. Los productos que se encuentran en libre comercio son el centeno, sorgo, cebada, mijo y avena para la siembra (fracciones 1002.00.00, 1003.00.00, 1004.00.00, 1007.00.10 y 1008.20.10), así como el alpiste (fracción 1008.30.00) y los granos mondados de avena (fracción 1104.22.10). Mientras que las tasas más altas recaen sobre el alforfón (fracción 1008.10.00) y el mijo para uso diferente a la siembra (fracción 1008.20.90). Por su parte, las líneas no armonizadas corresponden al sorgo para uso diferente a la siembra (fracción 1007.00.90), otras harinas (fracción 1102.90.90) y grañones, sémola y “pellets” de otros cereales (fracción 1103.19.90), sujetas a tasas entre 5% y 15%.

Anexos

Anexo I
Cuadro comparativo del comercio exterior de Costa Rica y la Unión Europea
por subpartida arancelaria, en millones de euros

SA Subpartida 6D	Descripción	Costa Rica		Unión Europea (UE25)		Comercio Extraregional de la UE25		Comercio bilateral 2005	
		Exportaciones 2005 (mill. Euros)	Importaciones 2005 (mill. Euros)	Exportaciones 2005 (mill. Euros)	Importaciones 2005 (mill. Euros)	Exportaciones 2005 (mill. Euros)	Importaciones 2005 (mill. Euros)	Exportaciones a la UE-27 (mill. Euros)	Importaciones desde UE- 27 (mill. Euros)
1002.00	Centeno, para la siembra	-	-	188,75	130,84	31,65	0,62	-	-
1003.00	Cebada, para la siembra	-	0,0	1.493,44	949,40	517,02	51,21	-	-
1004.00	Avena, para la siembra	-	0,0	118,68	90,09	33,65	1,03	-	-
100.700	Sorgo, de grano	0,0	0,0	21,59	44,25	2,68	23,56	-	-
1008.10	Alforfón	-	0,0	5,28	10,26	0,10	4,23	-	-
1008.20	Mijo	-	0,2	15,46	27,25	1,94	13,22	-	-
1008.30	Alpiste	-	0,3	4,05	20,70	0,17	14,97	-	-
1102.10	Harina de centeno	-	0,0	12,56	12,05	1,86	0,01	-	-
1102.90	Las demás harinas	0,1	0,2	15,21	18,27	2,84	0,67	-	0,01
1103.19	Grañones y sémola, de los demás cereales	0,0	-	7,74	7,10	1,22	0,40	-	-
1103.20.10	<i>Pellets de centeno</i>	-	-	0,02	0,05	-	0,00	-	0,00
1103.20.20	<i>Pellets de cebada</i>	-	-	0,34	0,54	0,00	0,00	-	0,00
1103.20.30	<i>Pellets de avena</i>	-	-	0,05	0,12	0,00	0,00	-	0,00
1103.20.90	Pellets de los demás cereales	0,0	0,2	16,35	7,90	0,03	0,02	-	0,00
1104.12	Granos aplastados o en copos, de avena	1,4	1,2	71,76	31,76	27,72	0,15	-	-
1104.19	Granos aplastados o en copos, de cebada y de los demás cereales	-	0,0	20,75	29,54	3,72	0,97	-	-

SA Subpartida 6D	Descripción	Costa Rica		Unión Europea (UE25)		Comercio Extraregional de la UE25		Comercio bilateral 2005	
		Exportaciones 2005 (mill. Euros)	Importaciones 2005 (mill. Euros)	Exportaciones 2005 (mill. Euros)	Importaciones 2005 (mill. Euros)	Exportaciones 2005 (mill. Euros)	Importaciones 2005 (mill. Euros)	Exportaciones a la UE-27 (mill. Euros)	Importaciones desde UE- 27 (mill. Euros)
1104.22	Los demás granos trabajados, de avena	0,0	0,9	5,43	4,25	3,62	0,24	-	-
1104.29	Los demás granos trabajados, de los demás cereales	0,0	0,0	35,66	20,01	3,45	4,74	-	-
TOTAL		1,5	3	2.033,12	1.404,39	631,67	116,04	-	0,01

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y Eurostat

Nota 1: Las partidas 1103.20.10; 1103.20.20 y 1103.20.30 corresponden al arancel de la Unión Europea únicamente. La partida 1103.20.10 del arancel de Costa Rica es para los Pellets de trigo.

Nota 2: Los datos de Costa Rica incluyen las transacciones de zona franca y del régimen de perfeccionamiento activo.

Última actualización: 30/01/2007

Anexo II
Cuadro comparativo del comercio exterior de Centroamérica con la UE,
por subpartida arancelaria, en millones de euros

SA Subpartida 6D	Descripción	Centroamérica total		Centroamérica con UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones 2005	Importaciones 2005	Exportaciones 2005	Importaciones 2005	Exportaciones 2005	Importaciones 2005
1002.00	Centeno, para la siembra	-	-	-	-	-	-
1003.00	Cebada, para la siembra	0,0	0,0	-	-	0,0	0,0
1004.00	Avena, para la siembra	0,0	0,3	-	0,0	0,0	0,0
1007.00	Sorgo, de grano	0,7	1,7	-	-	0,2	0,2
1008.10	Alforfón	-	0,0	-	-	-	-
1008.20	Mijo	0,0	0,4	-	-	0,0	0,0
1008.30	Alpiste	0,0	0,7	-	-	0,0	0,0
1102.10	Harina de centeno	0,0	0,0	-	-	0,0	0,0
1102.90	Las demás harinas	1,2	3,3	-	0,5	0,9	1,1
1103.19	Grañones y sémola, de los demás cereales	0,0	0,1	-	0,0	0,0	0,1
1103.20.90	Pellets de los demás cereales	0,0	0,5	-	0,0	-	0,0
1104.12	Granos aplastados o en copos, de avena	5,9	7,2	-	0,1	5,4	5,7
1104.19	Granos aplastados o en copos, de cebada y de los demás cereales	0,0	0,0	-	0,0	0,0	0,0
1104.22	Los demás granos trabajados, de avena	0,0	4,4	-	0,0	0,0	0,0
1104.29	Los demás granos trabajados, de los demás cereales	0,1	0,2	-	0,0	0,0	0,0
TOTAL		7,9	18,8	-	0,6	6,5	7,1

Fuente: SIECA

Nota: se utilizó el tipo de cambio promedio mensual para el año 2005: 1,253775 \$/euro.

Anexo III
Unión Europea: Principales productos exportados hacia Costa Rica

Subpartida	Descripción	Valor (en Euros)			Importancia relativa respecto al total exportado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
1002.00	Centeno	0,0	0,0	844,0	Menos del 0,01%
1003.00	Cebada	872.850,0	0,0	0,0	0,0%
1008.20	Mijo	415,0	0,0	0,0	0,0%
1102.10	Harina de centeno	0,0	0,0	0,0	0,0%
Total avena y otros cereales(*)		873.265,0	0,0	844,0	

Fuente: Eurostat

(*) Se refiere a la totalidad de las exportaciones hacia Costa Rica de todas las fracciones arancelarias de este sector